

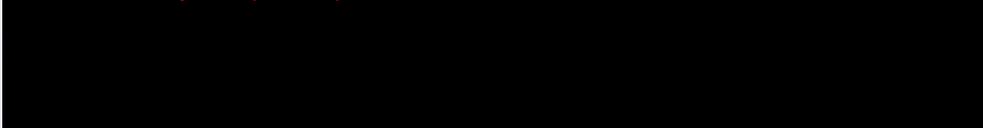


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7698/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

**C. Julio Sotero Hernández Preciado**  
En representación de la empresa  
**Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: 09/ARA0230/09/18

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Julio Sotero Hernández Preciado**, en representación de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V. (PROYECTO)**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 1+200 Carr. Calvillo - Jalpa, Municipio de Calvillo Estado de Aguascalientes, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. Julio Sotero Hernández Preciado**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 110,366, tomo 56,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7698/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

libro II, de fecha 07 de noviembre de 2013 formalizada ante la fe del Lic. Alejandra Moreno Pérez, Notario Público Número 22 y 34, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

- II. Que esta **DGCC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 12 de septiembre de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 20 agosto del 2017, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0230/09/18**.
- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** no indica si el **PROYECTO** cuenta o no con autorización en materia de Impacto Ambiental, ya que únicamente presenta la resolución en materia de riesgo ambiental mediante oficio **DGGIMAR.710/003670** de fecha 20 de agosto de 2004; en este sentido, de la revisión de los archivos que obran en el índice de esta **DGCC**, no se encontró con algún oficio de autorización en materia de Impacto Ambiental relacionado con el **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

página 05 del ERA, que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se encuentra en operación desde el 17 de abril de 2018.

- VIII. Que el 07 de octubre de 2022, esta DGGC emitió la solicitud de información adicional contenida en el mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10822/2022, la cual fue notificada el 18 de octubre de 2022, y en el que se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 29 de noviembre de 2022.
- IX. Que el 28 de noviembre de 2022, el REGULADO dio contestación a la información solicitada por esta DGGC mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10822/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, misma que quedó registrada con folio 0102293/11/22.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del ACUERDO, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas L.P. comercial*

Toda vez que el REGULADO manifiesta que el PROYECTO cuenta con un almacenamiento total de **191,000 litros** en un tanque de almacenamiento; lo cual equivale aproximadamente a **101,230 Kg<sup>1</sup>**; por lo anterior esta DGGC determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas licuado del petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la LGEEPA y 4, fracción IX, inciso a) del ACUERDO, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta DGGC procede a evaluar la información presentada para el PROYECTO.

**Descripción del entorno del establecimiento o instalación**

<sup>1</sup> Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7698/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

XII. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo III del ERA, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

Así mismo, manifestó que el **PROYECTO** se localiza en Km. 1+200 Carr. Calvillo - Jalpa, Municipio de Calvillo Estado de Aguascalientes.

**Descripción de los procesos productivos**

XIII. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal la distribución de gas licuado del petróleo, para lo cual cuenta con un almacenamiento total de 101,230 kilos de gas L.P., contenido en un tanque de almacenamiento del tipo intemperie cilíndrico.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Descarga de autotanques
- Compresor
- Bomba de llenado
- Llenado de cilindros
- Carburación de auto
- Llenado de pipas para reparto

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 5,527.3 m<sup>2</sup>, de esta superficie las áreas se dividen de la siguiente manera:

- Edificio
- Acceso
- Vigilancia
- Sistema Contra incendio
- Oficinas
- Descarga de remolques -tanques
- Carga de Auto Tanques
- Toma para Carburación
- Zona de Almacenamiento
- Muelle de llenado (Basculas)
- Estacionamiento
- Taller
- Tableros eléctricos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

**Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental**

XIV. Que el **REGULADO** en el ERA presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
1	Fuga por manguera durante la carga del tanque de almacenamiento de 191,000 lts. de agua lleno al 100%.
2	Fuga de manguera durante la carga de un auto tanque (pipa) de reparto domiciliario
3	Fuga durante la carga de un vehículo en servicio de carburación
4	Fuga durante el llenado de un cilindro de uso doméstico
5	Se activo la válvula de relevo hidrostático de seguridad ante una sobrepresión.

**Radios de Afectación**

XV. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software **ARCHIE** y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Tabla de Resultados de las simulaciones de Riesgo por incendio.

Volumen de gas fugado	Distancias de afectación por incendio				
	Evento 1 117.48 kg/min (1.958 kg/seg)	Evento 2 29.37 kg/min (0.4895 kg/seg)	Evento 3 80 lts 43.2 kg	Evento 4 55.55 lts. 30 kg	Evento 5 0.2176 kg/seg 13.056 kg/min
Zona de Riesgo	(309 ft) 94.21 m	(206 ft) 62.80 m	(206 ft) 62.80 m	(206 ft) 62.80 m	(206 ft) 62.80 m
Zona de amortiguamiento	(617 ft) 188.11 m	(411 ft) 125.31 m	(411 ft) 125.31 m	(411 ft) 125.31 m	(411 ft) 125.31 m

Tabla de Resultados de las Simulaciones de Riesgo por Explosión

Volumen de gas fugado	Distancias de afectación por incendio				
	Evento 1 117.48 kg/min (1.958 kg/seg)	Evento 2 29.37 kg/min (0.4895 kg/seg)	Evento 3 80 lts 43.2 kg	Evento 4 55.55 lts. 30 kg	Evento 5 0.2176 kg/seg 13.056 kg/min
Zona de Riesgo	(71 ft) 21.64 m	(105 ft) 32.01 m	(189 ft) 57.31 m	(106 ft) 32.3 m	(69 ft) 20.98 m
Zona de amortiguamiento	(188 ft) 57.31 m	(281 ft) 85.67 m	(506 ft) 154.27 m	(284 ft) 85.67 m	(184 ft) 56.09 m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7698/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

Tabla de Resultados de la Simulaciones de Riesgo

Distancias de afectación de la BLEVE	
<b>BLEVE</b>	Material involucrado en la BLEVE (191,000 litros)= 92,120 kg
Distancia de la bola de fuego	(720 ft) 219.92 m
Duración	15.1 seg.
<b>UVCE</b>	Material involucrado en la UVCE (191,000 Litros)= 92,120 kg.
Distancia de afectación por explosión	
Zona de riesgo	(628 ft) 191.5 m
Zona de amortiguamiento	(1681 ft) 512.5 m

**Recomendaciones Técnico - Operativas**

XVI. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

1. Mantener actualizado el Dictamen de la instalación de Gas L.P. por una unidad de verificación acreditada ante EMA (entidad mexicana de acreditación).
2. Incluir revisión de todo el sistema de Gas L.P. en el programa de mantenimiento e inspección, verificando lo adecuado de la frecuencia de inspección y sustituyendo de inmediato los elementos que presenten daños o fugas.
3. Contar en la planta con un lugar accesible a todo el personal con los procedimientos por escrito para casos de fugas de Gas L.P.
4. Verificar que el sistema contra incendio se encuentre permanentemente en condiciones de proteger efectivamente a todas las secciones donde se maneja Gas L.P.
5. Verificar que la capacitación de la brigada contra incendio este actualizada para atender fugas e incendios por Gas L.P. en las diferentes secciones donde se maneje.
6. Verificar que el procedimiento de descarga de Gas L.P. establece medidas de seguridad y puntos de revisión antes, durante y después de realizada la operación con la finalidad de que el personal involucrado tenga claro cómo proceder en caso de alguna dificultad o fuga de gas L.P.
7. Verificar que el programa de simulacros incluye eventos de fuga/incendio de Gas L.P. en diferentes secciones de la planta.
8. Verificar que el procedimiento de operación es específico respecto de la operación de las Bombas.
9. Verificar que los planes de emergencia establezcan como debe actuar el personal y externos en caso de presentarse algún siniestro en las instalaciones.
10. Verificar que el procedimiento de descarga de pipa de Gas L.P. especifica claramente cuando concluir la operación respecto del porcentaje de llenado del tanque.

*M*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

11. Establecer y presentar un programa para la prevención de accidentes y que se lleven a cabo simulacros de evacuación para su actuación en caso de incendios o fugas.
12. Dar a conocer el Programa para la prevención de accidentes a la unidad de protección civil estatal y a la unidad municipal correspondiente.
13. Contar con un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.
14. Llevar registro de control, con el objeto de constatar que las actividades de mantenimiento se realizan de una manera eficiente y para reducir los riesgos que se puedan generar debido a fallas en componentes mecánicos instrumentación en general y en la integridad mecánica de los equipos de la planta.
15. Elaborar y poner en práctica un programa de capacitación dirigido al personal operativo, en relación a los procedimientos establecidos para ejecución de las actividades de mantenimiento.
16. Realizar simulacros de tal manera que se asegure la eficiente capacidad de respuesta, ante una emergencia o simplemente para la ejecución de las actividades de mantenimiento, con el fin de prevenir la afectación a la instalación, debido a maniobras erróneas por parte de los operadores.
17. Elaborar y poner en práctica una lista de verificación para la operación de cada uno de los equipos o sistemas y accesorios, con el objeto de llevar un control en cuanto a la integridad mecánica de las mismas.
18. Las actividades de verificación visual, se deberá realizar diariamente, y al detectar alguna anomalía en la instalación, actuar correctamente con apego a los procedimientos establecidos.
19. Mantener en buen estado los letreros y señalamientos alusivos al peligro que representa la instalación, con el objeto de alertar a las personas que transitan por dicha zona.

**Sistemas de Seguridad**

La Planta de Almacenamiento para distribución de Gas L.P. cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con lo que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Red contra incendio
- Cisterna de agua contra incendio
- Equipo de protección personal
- Aspersores
- Hidrantes
- Sistema de alarma sonora
- Extintores portátiles
- Extintores de carretilla
- Comunicación
- Entrenamiento de personal

**XVII.** Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta **DGGC**, se concluye que:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

- 1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no contempla la ampliación o crecimiento a futuro de la instalación, ni tampoco prevé el aumento de la capacidad de almacenamiento, que hasta el momento es por 101,230 Kg de Gas Licuado del Petróleo, contenido en un tanque.
- 2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "¿Que pasa si?" Para determinar la jerarquización de eventos utilizó la matriz de análisis de riesgos, tomada de la "Guidance for Preparation of a Risk Management and Prevention Program, California Office of Emergency and Response Comisión of the State of California", la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como *análisis de consecuencia* utilizando el software ARCHI, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.
- 3) El **REGULADO** dentro del análisis y evaluación de riesgo, consideró diversos eventos, tomando a consideración que la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos resultó ser poco probable debido a los sistemas de seguridad a implementarse y a los procedimientos de seguridad que serán incorporados a la etapa de operación de las instalaciones.
- 4) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:

### OBSERVACIONES

- a. El **REGULADO** no presentó copia simple, completa y legible de la Autorización en materia Impacto Ambiental vigente del **PROYECTO**, presentando únicamente la autorización en materia de Riesgo Ambiental mediante oficio DGGIMAR.710/003670 de fecha 20 agosto de 2004 emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. En este sentido, no acreditó que el **PROYECTO** se encuentre amparado bajo una autorización





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

en materia de impacto ambiental vigente, en virtud de ello, esta **DGGC** no cuenta con los elementos necesarios y suficientes para verificar que las características del **PROYECTO** son acordes a lo previamente autorizado en materia de impacto ambiental o, en su caso, que no se han realizado modificaciones sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente.

- b. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- c. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- d. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- e. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- f. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.** A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- a. La empresa deberá realizar las acciones correspondientes para cumplir con la normatividad aplicables, específicamente en materia de impacto y riesgo ambiental para las fases de operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono de la instalación.
- b. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

así también de recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.

- c. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- d. Presentar en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**.

**SEGUNDO.** Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

**TERCERO-** El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.** - Dese vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** por posibles incumplimientos a la legislación en materia ambiental, específicamente por cuanto hace a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** sin contar con la autorización y/o pronunciamiento correspondiente en materia de impacto y riesgo ambiental vigente, emitido por autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia, determine lo conducente, considerando el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.** - Archívese el expediente con clave **09/ARA0230/09/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7698/2023  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Julio Sotero Hernández Preciado**, en representación de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

**Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya**

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGCC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0230/09/18

 EHCH/KACR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
Año de  
**Francisco**  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**SIN TEXTO**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7699/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

**Ing. Víctor Hugo Vital Martínez**  
**Director General de Supervisión**  
**Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente**

**PRESENTE**

**Asunto: Incumplimiento en materia de impacto ambiental**

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Julio Sotero Hernández Preciado, en representación de la empresa Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V." (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km. 1+200 Carr. Calvillo - Jalpa, Municipio de Calvillo Estado de Aguascalientes.

Hago de su conocimiento que, esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) dictó las observaciones y recomendaciones contenidas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7698/2023 de fecha 28 de julio de 2023, entre las cuales, se tiene que el REGULADO no presentó copia simple, completa y legible de la Autorización en materia Impacto Ambiental vigente del PROYECTO, presentando únicamente la autorización en materia de Riesgo Ambiental mediante oficio DGGIMAR.710/003670 de fecha 20 agosto de 2004 emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. En este sentido, no acreditó que el PROYECTO se encuentre amparado bajo una autorización en materia de impacto ambiental vigente; en virtud de ello, esta DGGC no cuenta con los elementos necesarios y suficientes para verificar que las características del PROYECTO son acordes a lo previamente autorizado en materia de impacto ambiental o, en su caso, que no se han realizado modificaciones sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente, por lo que se presume una posible contravención a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción II de la LGEEPA en correlación con el artículo 5, primer párrafo, inciso D) fracción VIII del REIA.

Derivado de lo anterior, se remite copia simple de la resolución antes citada, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

Sin más por el momento, hago extensivo un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y**  
**Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

**Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya**

En suplencia, por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PECERO



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7699/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGCC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Felipe Rodríguez Gómez. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0230/09/18

EHCH/KACR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO